



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri

Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que por reparto correspondió la presente demanda la cual consta de un (01) cuaderno con setenta y ocho (78) folios, los cuales obran en el expediente digital. San Vicente de Chucuri, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Claudia Patricia Góez Cárdenas

Secretaria

Proceso de Liquidación Patrimonial

Radicado 2021-00118.

Auto Interlocutorio.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



SAN VICENTE DE CHUCURI

San Vicente de Chucuri, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al haberse declarado por la Notaría Única de San Vicente de Chucuri, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por EMILSE URIBE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804, en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 563 del C.G.P.-

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante EMILSE URIBE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804.

SEGUNDO: Designar como liquidador dentro del presente asunto a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.258, y quien se ubica en la carrera 28 No. 47-03 apartamento 603 de la ciudad de Bucaramanga, celulares 3163400032 y 3175104405, correo electrónico: mercastel523@hotmail.com comuníquese de ello por secretaría.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.750). Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión realice: Primero) notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias. Segundo) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional que podrá ser 'Vanguardia Liberal, El Tiempo o El Espectador' en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora EMILSE URIBE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores de la señora EMILSE URIBE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804, para que solo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: Inscribir la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Para el efecto se ordenará por secretaría realizar la inclusión en el sistema TYBA, conforme lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora EMILSE URIBE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804, en los términos indicados en el artículo 573 del C.G.P., para lo cual el liquidador deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO, ASOBANCARIA, DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP), para los fines pertinentes.

DÉCIMO: Prevenir a la deudora EMILSE URIBE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.804, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la solicitante para que con destino a la presente actuación defina por escrito de manera clara, expresa y objetiva, la propuesta de negociación de deudas, toda vez que la presentada ante la Notaría Única del Circulo de San Vicente de Chucuri, se realizó de manera global, por un valor mensual si haber determinado, la cantidad correspondiente a cada uno de los acreedores

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los extremos procesales que actúan dentro de esta acción, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co **-en formato PDF- dentro del horario laboral comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m..** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DORIS ANDREA ARDILA GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCU -
GARANTIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aafbcccce834d17d41999d24bc58d44d366ce3fe9d6a32548fdc882be8f06
4da7**

Documento generado en 01/07/2021 06:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**